



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUTATA, ANTIOQUIA

Mutatá, Antioquia, veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós

Proceso:	Proceso Ejecutivo Para La Efectividad De La Garantía Real
Demandante:	Banco Agrario De Colombia S.A.
Demandado:	Fernando Blandón Mena
Radicado:	2021-00169
Tema:	Libra mandamiento de pago
Interlocutorio	010

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 468 del Código General del Proceso, y se acompañó de título valor, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por vía del proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, a favor de **Banco Agrario De Colombia S.A.**, y en contra de **Fernando Blandón Mena** identificado con cédula de ciudadanía N° **3.534.126**, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 013266100002589.

- DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS M/L. (\$19.999.402), por concepto de capital.
- OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/L. (\$897.425), causados entre el 13 de febrero de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 13 de agosto de 2021, fecha en que se declara vencido el plazo. Por intereses Corrientes.
- Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del 14 de agosto de 2021, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- CIENTO SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/L. (\$177.344), causados entre el 13 de febrero de 2021,

fecha de pago de la última cuota y el 13 de agosto de 2021, fecha en que se declara vencido el plazo. Otros conceptos.

Pagaré No 013266100001892

- QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L. (\$15.999.629) Por concepto de Capital.
- UN MILLON DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/L. (\$1.218.908), causados entre el 19 de agosto de 2020, fecha de pago de la última cuota y el 19 de febrero de 2021, fecha en que se declara vencido el plazo Por intereses corrientes.
- Por concepto de intereses de moratorios: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del 20 de febrero de 2021, sobre el saldo insoluto de la obligación y hasta obtener el pago total de la misma, a la tasa máxima legal permitida, a razón de una tasa de mora, equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente; conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999.
- SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCO PESOS M/L. (\$74.105), causados entre el 19 de agosto de 2020, fecha de pago de la última cuota y el 19 de febrero de 2021, fecha en que se declara vencido el plazo. Otros conceptos.
- Todo lo anterior más las costas y demás gastos del proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

TERCERO: DECRETESE embargo y posterior Secuestro del bien inmueble que posee el demandado FERNANDO BLANDÓN MENA, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.534.126, dicho bien identificado con número de matrícula inmobiliaria 007-42424, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Dabeiba (Ant). Oficiese en tal sentido.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO, portadora de la T.P. 200.952, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

QUINTO: Se tiene como dependiente judicial a KESIA JEUDY GARCÍA JAIMES 1.037.633.818, Portadora de la Tarjeta profesional N° 295.705, Del consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE

MUTATÀ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No **008** fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy **28** de **enero** de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria